

d) La Secretaría será desempeñada por un funcionario de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales nombrado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto. El Presidente nombrará asimismo un Secretario suplente para casos de ausencia o enfermedad del titular.

2.- Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo de Museos, comunicarán a su Presidente las personas que las representen a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

3.- El Presidente podrá convocar, cuando lo estime conveniente, como invitados a otras personas o entidades, en relación con algún punto del orden del día. Asimismo, podrán ser convocados como invitados por el Presidente, altos cargos o funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las personas convocadas de acuerdo con lo establecido en este apartado, asistirán a las reuniones del Consejo o de sus Comisiones con voz pero sin voto.

4.- El Consejo podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo para el examen o estudio de temas específicos y concretos y para la elaboración de trabajos que se sometan a la consideración del mismo. El acuerdo de constitución de dichas Comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del estudio o trabajo a desarrollar.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo de Museos se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de 15 días. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y como mínimo, una vez al trimestre.

2.- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

3.- Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente o de quien le sustituya.

4.- Las Comisiones se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador designado o, en su caso, de la mayoría de los comisionados.

5.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo prevenido

en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia y en el Capítulo II del Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales

Primera

La sesión constitutiva del Consejo de Museos se llevará a efecto en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades y asociaciones con representación en el Consejo comunicarán a su Presidente las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 11 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Economía y Hacienda

5071 Decreto n.º 35/2003, de 11 de abril, por el que se acepta la cancelación anticipada del derecho de superficie reconocido a favor de la C.A.R M., sobre el solar correspondiente al inmueble inventariado número M/530.

El Ayuntamiento de Murcia ha solicitado la cancelación anticipada del derecho de superficie reconocido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la parcela de 8.051 m² propiedad municipal, sita en Santiago y Zaráiche, C/ Cronista Carlos Valcárcel, y la reversión de la posesión de la misma a esa Corporación, con la finalidad de renovar las instalaciones deportivas y construir un aparcamiento subterráneo.

Sobre dicha parcela, en septiembre de 1964, el Ayuntamiento de Murcia constituyó a favor de la Delegación Nacional de Juventudes, un derecho real de superficie por plazo de 50 años, autorizándole a construir sobre dicha finca instalaciones deportivas. Dicho inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia por Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, apareciendo en la actualidad inventariado número M/530.

Visto el art. 47 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, en especial el de la Dirección General de Deportes en el que se manifiesta la conveniencia de la gestión municipal de las instalaciones deportivas y de su renovación, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de abril de 2003.

Dispongo

Primero.- Aceptar la cancelación anticipada del derecho de superficie reconocido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la parcela inventariada con el n.º M/530, propiedad del Ayuntamiento de Murcia cuyos datos son los siguientes

- Ubicación: Santiago y Zaráiche, C/ Cronista Carlos Valcárcel.

- Superficie: 8.051 m2.

- Valor del derecho de superficie a cancelar: cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres con cincuenta y cuatro euros (55.493,54 euros).

Segundo.- Revertir el uso de dicha parcela al propietario de la misma, el Ayuntamiento de Murcia.

Tercero.- Facultar a la Directora General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la reversión del citado inmueble

Cuarto.- Que se dé de baja dicho inmueble en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 11 de abril de de dos mil tres.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Economía y Hacienda

5069 Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Trabajo y Política Social, a la que se le atribuyen, entre otras, las competencias relativas a

Política Social y Familia, y a la que queda adscrita el Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por Decreto 58/1999, de 20 de julio, modificado por el Decreto 17/2000, de 6 de abril, se establecieron los órganos directivos de dicha Consejería, entre los que figura la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, a la que se le atribuyen, entre otras, las competencias de coordinación de la Dirección General de Política Social y de la Dirección ISSORM, así como las de protección y reforma de menores, funciones estas últimas desarrolladas hasta ese momento por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Esta nueva realidad organizativa, así como la experiencia acumulada desde el año 1996, fecha de la que data la actual estructura del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, aconsejan la necesidad de promulgar un nuevo texto normativo por el que se adecuen los esquemas organizativos del Instituto, respondiendo a los criterios de simplificación y eficacia al servicio del ciudadano.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y Política Social y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de abril de 2003.

Dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.

1.- El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), creado por la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, el ISSORM está clasificado entre los Organismos Autónomos de carácter administrativo, comprendidos en el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y regulados en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. (en adelante TRLH).

3.- El artículo 1.1 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, reconoce al ISSORM personalidad jurídica propia. Igualmente, tiene capacidad de obrar para el